

Bogotá D.C., 31 de julio de 2015

Señores

**MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO**

La ciudad

Ref.: Derecho de petición.

DIEGO FELIPE MÁRQUEZ ARANGO, identificado como aparece al pie de mi firma, procedo, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, a efectuar el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**, consistente en establecer si existe conocimiento por parte de sus despachos de la existencia o no de 35 estatuas de San Agustín, Huila y de Nariño que se encuentran en el Museo de Antigüedades, o Museo de Etnología, de Berlín, Alemania, y para requerir a su despacho, según se establecerá más adelante, previo el siguiente

CONTEXTO NORMATIVO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Además del preámbulo, el artículo 63 establece que “(...) el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. En el mismo sentido, el artículo 72 indica:

[e]l patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Desde la Constitución está dada la importancia del patrimonio arqueológico, y el deber que el Estado tiene de su cuidado, restauración, repatriación, atención, entre otras obligaciones.

2. CONVENCION DE LA UNESCO PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Esta convención, suscrita por Colombia, busca, según su artículo 1, sección primera, en términos generales, lo siguiente: (i) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; (ii) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; (iii) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del

patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; (iv) la cooperación y asistencia internacionales.

En este sentido, ofrece herramientas fuertes y claras para que los Estados busquen promover y garantizar el cuidado y protección del patrimonio cultural inmaterial.

3. CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITA DE BIENES CULTURALES, DE LA UNESCO.

Esta convención, dentro de sus consideraciones, estima las siguientes:

[L]os bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio, (...) todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, (...) para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones, (...) los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar porque la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos (...)

De tal suerte que es obligación de los Estados atender a estas y otras consideraciones, y es reconocido en el mundo, a través de la UNESCO, la importancia y relevancia del patrimonio cultural, y la obligación de cada Estado de respetarlo, preservarlo y mantener los principios morales que rigen en el derecho internacional.

4. LEY 397 DE 1997.

Esta Ley, por la cual se dictan normas sobre el patrimonio cultural, establece desde el artículo 1, numeral 5, que “[e]s obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”, y, en el numeral 6 del mismo artículo, que éste garantizará “(...) a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos”.

En dicha norma, artículo 4, se describe al Patrimonio Cultural de la Nación de la siguiente forma:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano,

arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

En términos generales, en dicha norma se establecen los principios fundamentales que rigen el cuidado del Patrimonio Cultural, y las obligaciones del estado frente a éste.

5. LEY 1185 DE 2008.

Esta norma, que adiciona y modifica a la Ley 397 de 1997, indica, en el artículo 1, que modifica el artículo 4 de la Ley 397, lo siguiente:

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

6. DECRETO 2941 DE 2009.

Este Decreto, que regula diversos temas, entre ellos, lo relativo a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante "LRPCI"), establece en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10. Postulación. La postulación para que una manifestación sea incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, puede provenir de entidades estatales o grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica.

Del mismo modo, la iniciativa puede ser oficiosa por la entidad competente para realizar la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Lo anterior implica que es obligación del Estado, de las entidades territoriales y de las personas mantener la lista actualizada, y procurar la protección del patrimonio.

7. RESOLUCIÓN 330 DE 2010.

Esta resolución, que reglamenta las normas antes descritas con respecto a la LRPCI, reconoce las facultades de las gobernaciones para llevar a cabo su respectiva lista, las

obligaciones del Ministerio de Cultura y del ICANH sobre el particular y el procedimiento que debe surtirse.

Teniendo en cuenta el breve recuento de las principales normas sobre el particular, se proceden a hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El etnólogo alemán Konrad Theodor Preuss, fundador del Museo de Antigüedades en Berlín, Alemania, que hoy en día es el Museo Etnográfico, viajó a Colombia y a San Agustín en 1913 con los propósitos de estudiar la antigua cultura megalítica de la zona y de coleccionar material para llevar a establecer y aumentar las colecciones de su museo. Estuvo en San Agustín desde diciembre 1913 hasta abril 1914.

2. Preuss sacó de la zona dos cargamentos de materiales arqueológicos (incluyendo 21 estatuas de piedra, moldes, artículos de piedra, cerámica, etc.) y las mandó hacia el norte para eventualmente hacerlos llegar a Alemania; mientras tanto él mismo viajó por Nariño donde recogió más materiales arqueológicos, incluyendo 14 estatuas de piedra, que también llevó a su museo.

3. Preuss no pudo salir de Colombia hasta 1919; en 1923 ya tuvo toda su colección de artefactos colombianos reunidos en Alemania, en donde las presentó en exposición en el museo.

4. Preuss publicó en 1929 su libro sobre sus investigaciones del Pueblo Escultor de San Agustín, “Monumentale Vorgeschichtliche Kunst” (que apareció en 1931 en español bajo el título “Arte Monumental Prehistórico”); en este libro, Preuss detalló e ilustró todas las 21 esculturas de San Agustín que llevó a Berlín, con medidas e información sobre sus procedencias. Preuss no hizo mención de las 14 estatuas de Nariño.

5. A continuación, se incluyen algunas citas bibliográficas de las publicaciones de Preuss:

Notas de Arte Monumental Prehistórico por Konrad Th. Preuss (Bogotá, 1974):

Preuss, ‘Prefacio del Autor’:

p. 19: “Terminada la guerra mundial, logré al fin...volver a Alemania a fines de 1919; pero la posibilidad de transportar mis colecciones excavadas en los años 1913/1914, era aún muy remota. Solo en la primavera de 1923...pude reunir en una exposición todas esas extrañas obras de arte monumental en el gran patio del antiguo Museo de Artes y Oficios de Berlín. Los momentos entonces eran difíciles y no creí que por mis queridos gigantes del interior de Colombia se interesara más que un grupo muy reducido de especialistas.”

{Uno de los editores (Eugenio Barney Cabrera) agrega esta nota: p. 26: “Preuss exportó, según la tradición, 40 cargas de antigüedades obtenidas en sus excavaciones de San Agustín; pero parte de ellas eran moldes, cajas de fotografías, apuntes y algunos ceramios. En cuanto a figuras líticas, el mismo Preuss se refiere a 14 piezas que remitió del Alto de las Piedras a San Agustín y de aquí a Pitalito en el segundo despacho o cargamento de objetos y elementos arqueológicos; el primero, efectuado el día 18 de febrero, carece de discriminación.”}

Preuss, Capítulo 1:

p. 43: “El 18 de febrero, mientras las mulas conducían a Neiva mi primer cargamento de antigüedades indígenas, emprendimos nuevamente camino...”

p. 45-6: “No menos grandes fueron las dificultades que hallamos cuando se trató del transporte, pues los cajones excedían en peso al que se acostumbra en estos casos...A pesar de que no faltó madera, era imposible pensar en transportar las cargas a lomo de mula, y así fue necesario apelar a los peones que las llevaron hasta Pitalito y luego otros hasta Neiva. Algo semejante acaeció con las catorce pequeñas estatuas, cuyo transporte desde el Alto de las Piedras hasta San Agustín y de aquí a Pitalito me ocasionó dificultades sin cuento. Tuve entonces ocasión de admirar la fuerza hercúlea de los cargueros que llevaron, por muchas leguas, moldes y figuras que pesaban varios quintales.”

{Los traductores de Preuss al español in 1931 (Hermann Walde-Waldegg & Cesar Uribe Piedrahita) agregan esta nota: p. 45: “Es inexplicable que el Gobierno hubiera permitido la salida de estos objetos de arte. En cualquier otra parte del mundo, no solo se habría impedido la exportación de los originales, sino que además se habría exigido algo para nuestro museo en cambio de la copia en moldes.”}

6. En 1992, el investigador arqueológico David Dellenback, al notar que las estatuas llevadas a Alemania no habían sido rastreadas ni estudiadas por investigadores posteriores a Preuss, viajó a Berlín con el propósito de ubicarlas y registrarlas. De hecho los directores del museo (en ese entonces y actualmente ubicado en el suburbio de Dahlem) habían perdido de vista la mayoría de las esculturas del Pueblo Escultor llevadas por Preuss, pero a Dellenback le dieron el permiso de buscarlas entre las vastas colecciones en las bodegas del museo.

7. Dellenback pudo ubicar 17 de las 21 esculturas que detalló Preuss (además de muchos otros materiales de piedra, cerámica, etc., pertenecientes al Pueblo Escultor y a Colombia); es muy posible que las otras 4 estatuas que no se ubicaron en 1992 están todavía en la colección dispersa de materiales en las bodegas en Berlín.

8. Dellenback también descubrió y registró las 14 estatuas de Nariño que Preuss nunca publicó y que los alemanes hasta esa fecha ignoraban, pero que el alemán inscribió en el registro del museo de materiales que trajo de su viaje del sur de Colombia. Todas las estatuas que Dellenback pudo ubicar en 1992 en el museo en Berlín (las 17 de San Agustín más las 14 de Nariño) aparecen publicadas e ilustradas en su catálogo “Pueblo Escultor” de

2008, y en su sitio web www.sanagustinstatues.org de ese mismo año. Varias de ellas también aparecen publicadas e ilustradas en su libro *Las Estatuas del Pueblo Escultor* en 2012.

9. A continuación, algunas citas bibliográficas del trabajo de Dellenback:

Notas de *Las Estatuas del Pueblo Escultor* por David Dellenback (Neiva, 2012):

Parte 1, Capítulo 3, p. 63-64: “Tenemos apenas unos pocos informes oficiales sobre robos de los tesoros del Pueblo Escultor, y el principal entre ellos es el del grupo de estatuas que Preuss llevó a Alemania después de su visita al Valle de las Estatuas en 1913. ‘El Profesor’ transportó unas 35 estatuas del Pueblo Escultor a su museo en Berlín (21 del área de San Agustín y otras 14, nunca reportadas, del departamento de Nariño)...En 1992 tuve la oportunidad de ver que...en cuanto a las estatuas, apenas tres de ellas están en exhibición en el museo, mientras que las otras 32 duermen desaparecidas en el limbo de las inmensas bodegas en las profundidades del museo. ¿Acaso no es suficientemente claro que esas estatuas fueron llevadas sin ningún derecho, que ellas no pertenecen a los sótanos de una ciudad en Europa, sino que deben volver a su tierra en el Macizo Colombiano?”

Referencias a estatuas específicas del Pueblo Escultor en el museo en Berlín se encuentran en: p. 94, p. 101, p. 102, y p. 148

10. Dellenback, con su interés sobre las estatuas, se comunicó con el señor Hermann Parzinger, presidente del Museo de Etnología de Berlín, en donde se encuentran las estatuas, y éste último, en respuesta de fecha del 3 de junio de 2013, indicó lo siguiente:

En 1919, después de terminada la Primera Guerra Mundial, Preuss exportó las 21 estatuas de San Agustín y las 14 estatuas del Departamento de Nariño. Preuss trajo consigo un total de 35 estatuas en piedra a Alemania. Sin embargo, mientras estas ayudan a ilustrar gráficamente en el Museo Etnológico de Berlín la importancia de esa cultura regional, ellas no son únicas y principales obras de la importante evidencia arqueológica dejada por la cultura de San Agustín.

Los objetos exportados por Preuss fueron inventariados en Berlín y presentados en la exhibición permanente del actual Museo Etnológico [Ethnologisches Museum; anteriormente: Museum für Völkerkunde], y además ocasionalmente en exhibiciones especiales, por ejemplo en Köln en 1962 y en Bad Godesberg en 1986. Las exhibiciones especiales generalmente estaban bajo el auspicio de los en ese entonces embajadores colombianos. Representantes del gobierno de Colombia no pidieron su repatriación en ninguna de esas ocasiones; de hecho, las esculturas que permanecen en Berlín siempre han sido consideradas como “embajadoras culturales de Colombia en Alemania”, y hoy todavía se consideran así. Actualmente tres estatuas de San Agustín están aún en exhibición; todas las otras se encuentran, tal como antes, en la colección de estudio del Museo Etnológico de Berlín donde si es necesario, se pueden acceder.

El hecho de que las esculturas en piedra permanecen en Berlín ha sido desde hace décadas de conocimiento general. Las 21 esculturas en piedra en Berlín fueron publicadas en la obra "Monumentale vorgeschichtliche Kunst", la cual menciona a San Agustín como el lugar de donde provienen. También existe una edición en español del catálogo, el cual se publicó en 1931 y se reimprimió por última vez en 1974. Las 14 estatuas de Nariño, sin embargo, aún no han sido publicadas; pronto estarán accesibles en el internet a través del portal electrónico "smb-digital". Con esto, también, la Fundación del Legado Prusiano ha hecho una contribución sustancial e internacionalmente perceptible al estudio de una cultura arqueológica en Colombia.

Aparte de las publicaciones de la Fundación del Legado Prusiano, hay una lista por usted compilada de las esculturas en piedra existentes en el Museo Etnológico [entonces todavía se llamaba Museum für Völkerkunde] en 1992. En el 2008 usted publicó la lista completa de las esculturas que tiene el museo en la forma de una publicación también accesible en el internet.

El año 2013 es el aniversario 100 del comienzo de la expedición de Konrad Theodor Preuss en el 2013, y el hecho de que los temas relacionados con el paradero de las estatuas de San Agustín de nuevo se están deliberando llega a la Fundación del Legado Prusiano con ánimo bien correspondido. Sin embargo, casi no existe fundamento para una llana repatriación, dado el lapso del tiempo y el hecho de que el gobierno Colombiano obviamente ha tenido conocimiento de que las estatuas han estado en Berlín sin que haya presentado al gobierno Alemán ninguna reclamación concreta para la repatriación. (Traducción propia)

La carta de respuesta del señor Parzinger, se adjunta al presente derecho de petición denominado como **Anexo 1**.

11. En la página Web del Museo de Etnología de Berlín existe una publicación de 28 estatuas colombianas donde hay fotografías de las mismas, y un nombre e identificación asignado. En la lista hay muchos otros objetos colombianos y de San Agustín que están en el Museo aparte de las 28 estatuas relacionadas con nuestra petición. Allí hay identificadas e individualizadas 28 de ellas, aun cuando hacen falta otras que se identificarán más adelante.

Los vínculos a las páginas Web del museo son las siguientes:

<http://www.smb-digital.de/eMuseumPlus?service=ExternalInterface&module=collection&moduleFunction=portfolio>

http://www.smb-digital.de/eMuseumPlus?service=direct/1/ResultLightboxView/moduleBottomContextFunctionBar.bottomNavigator.next&sp=10&sp=Scollection&sp=SelementList&sp=0&sp=2&sp=4&sp=Slightbox_3x4&sp=0&sp=Sdetail&sp=0&sp=F&sp=12

12. En 2012, a la vez que se publicó el libro Las Estatuas del Pueblo Escultor, se inició la campaña pública para la repatriación de las esculturas extraviadas en Berlín con un derecho de petición dirigido al Ministerio de Cultura y al ICANH, pidiendo acción en el asunto de esas estatuas y respaldado con las firmas de casi 2000 residentes de la zona de San Agustín. De allí en adelante este ha sido un asunto de gran interés.

13. Noticias de la situación con las estatuas se han publicado en muchos medios de comunicación, desde la prensa local y nacional hasta su cobertura internacional, en Norteamérica, Europa e incluso África. Sobre este particular, puede verse el **Anexo 2**, en el cual hay vínculos a algunas publicaciones.

14. En ámbitos sociales y políticos ha repercutido fuertemente: otros derechos de petición se han formulado en el mismo sentido, la alcaldía de San Agustín más su Concejo Municipal se han proclamado a favor de la campaña de la repatriación, el asunto se ha apoyado en la Asamblea Departamental y en la Gobernación del Huila, peticiones electrónicas iniciadas por la Casa Editorial del periódico El Tiempo y por organizaciones internacionales como change.org y avaaz.com han sido firmadas por miles de personas de todo el mundo, mientras que influyentes artistas, académicos e historiadores se han unido a la campaña de repatriación—lo cierto es que a la fecha el tema de las estatuas en Berlín ha adquirido un perfil alto para muchos en Colombia y en el mundo entero.

Teniendo claro el contexto de las estatuas, su ubicación, algunas opiniones autorizadas sobre el particular, y todo lo que las rodea, resulta pertinente, entonces, proceder a la

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS ESTATUAS

En atención a las publicaciones hechas por Preuss y por Dellenback, previamente reseñadas, encontramos que son de interés para Colombia, por su relevancia patrimonial en cuanto a la cultura, las estatuas que se describen e ilustran en el **Anexo 3** ([click aquí](#) para consultarlo), que hace parte integrante del presente derecho de petición.

Hasta el momento, son **35 estatuas** las que se procedieron a individualizar luego de los estudios realizados y que, histórica, cultural y ancestralmente pertenecen a Colombia. Sin duda, se cree que existen muchas más pero, por lo pronto, son sobre las indicadas en el **Anexo 3** ([click aquí](#) para consultarlo) las que se tiene plena certeza que deben ser devueltas a su lugar de origen, y sobre las cuales versa, clara y específicamente, el presente derecho de petición.

Conforme a lo anterior, se formulan las siguientes

PETICIONES

Atendiendo a contexto normativo, a las consideraciones y a la individualización de las 35 estatuas, se procede a formular las siguientes consultas y requerimiento de información, además de la intervención de su despacho, las cuales deberán, conforme a la Ley 1755 de 2015, ser atendidas de forma clara y precisa, respondiendo a cada una de ellas dentro de los términos fijados en la norma citada.

En atención a lo anterior, se procede a formular las siguientes consultas y/o requerimientos de información:

1. ¿Tiene conocimiento su despacho de la existencia de las 35 estatuas que fueron identificadas en el presente derecho de petición?
2. En caso de ser negativa la respuesta anterior, ¿Pese al despliegue mediático, bibliográfico y científico que hay sobre las 35 esculturas individualizadas, qué razones tiene su despacho para desconocer la existencia de las 35 estatuas?
3. En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta No. 1, ¿Ha adelantado su despacho algún tipo de gestión administrativa, jurídica, política, o ha enviado alguna comitiva, o a alguna entidad adscrita, o a algún funcionario público, para que proceda a verificar, oficialmente, la veracidad o certeza de la existencia de las 35 estatuas?
4. Por favor, describir las gestiones adelantadas por su despacho con respecto a la pregunta No. 3.
5. ¿Reconoce su despacho que las 35 estatuas identificadas en el presente derecho de petición hacen parte, o deben hacer parte del Patrimonio Cultural de la Nación?
6. Además de la pregunta No. 5, ¿Pueden considerarse las anteriores 35 estatuas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación?
7. En caso de hacer parte, o que deban hacer parte del Patrimonio Cultural de la Nación, ¿Ha habido alguna razón por la cual no se haya procedido de oficio a incluir las 35 estatuas dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural, en cualquiera de sus modalidades?
8. En términos generales, ¿Cuál es el procedimiento que debe hacerse para cualquier repatriación de cualquier bien que represente un interés cultural para Colombia?
9. Particularmente, ¿Qué trámite, paso a paso, debe surtirse para lograr la repatriación de las 35 estatuas individualizadas en el presente derecho de petición? Se solicita ser preciso y claro y, en el evento de existir alguna normatividad, adjuntar su texto completo. Además, se requiere indicar a qué dependencia, de qué entidad, se debe proceder a hacer qué tipo de formulación.

Además de lo anterior, y sin que resulte excluyente resolver los cuestionamientos antes efectuados, se proceden a formular, concomitantemente, las siguientes solicitudes para la intervención de su despacho:

10. Se le solicita a su despacho proceder a la inclusión de las 35 estatuas individualizadas dentro del presente derecho de petición dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural.
11. Se le solicita a su despacho disponer de los medios físicos y electrónicos para que, ante la relevancia cultural de las solicitudes aquí efectuadas, pueda estudiarse y verificarse todo lo relacionado con las 35 estatuas, incluyendo su proceso de repatriación, individualización, documentos técnicos y académicos, y cualquiera otro que suponga la divulgación oficial de las 35 estatuas, por ser de interés general y cultural.
12. Se solicita a su despacho iniciar las gestiones pertinentes ante el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** para que éste se ponga en contacto las dependencias que le correspondan, y pueda iniciarse de forma inmediata el proceso de repatriación de las 35 estatuas individualizadas.

Ante el derecho de petición que aquí se ejerce, se procede a informar las direcciones para

NOTIFICACIONES

Recibiré todo tipo de notificaciones a la siguiente dirección: Carrera 14 No. 119 – 33, apartamento 105, en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

Además de lo anterior, autorizo a que cualquier notificación se haga al correo electrónico diego.marquez@mqr.com.co mediante el cumplimiento y las exigencias dadas por la Ley para este tipo de notificaciones.

Agradeciendo su atención,

DIEGO FELIPE MÁRQUEZ ARANGO

C.C. 8.358.577 de Envigado

Tarjeta Profesional No. 178.780 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO 1

Carta de respuesta del Sr. Parzinger a Dellenback

ANEXO 2
Vínculos a artículos periodísticos

<http://www.dw.com/es/huellas-de-un-antrop%C3%B3logo-alem%C3%A1n-en-la-capital-arqueol%C3%B3gica-de-colombia/a-16835320>

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13438414>

<http://m.eltiempo.com/buscador/CMS-12536563/1>

<http://www.lanacion.com.co/index.php/noticias/noticias-cultura/item/223702-homenaje-a-un-ratero-honrado>

<http://opanoticias.com/noticias/repatriacion-de-esculturas-no-tiene-dolientes-en-el-gobierno/>

<http://www.semana.com/gente/articulo/los-misteriosos-escultores-san-agustin/335071-3>

http://bogota.vive.in/arte/bogota/articulos_arte/enero2013/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_VIVEIN-12535725.html <http://www.spiegel.de/spiegel/print/d-128743715.html>

<http://www.razonpublica.com/index.php/cultura/7204-patrimonio-en-disputa-sobre-la-estatuaria-de-san-agust%C3%ADn.html>

http://www.hjck.com/notas_culturales/el-pueblo-de-san-agustin-pide-que-alemania-devuelva-esculturas/20130122/nota/1828865.aspx

<http://articles.latimes.com/2012/dec/27/world/la-fg-colombia-statues-20121228>

http://www.oregonlive.com/pacific-northwest/news/index.ssf/2013/01/medford_man_who_now_lives_in_c.html

<http://latino.foxnews.com/latino/lifestyle/2012/12/28/colombia-wants-germany-to-return-ancient-artifacts/>

<http://www.modernghana.com/news/510645/1/colombian-objections-to-lending-artefacts-for-exhi.html>

ANEXO 3

Individualización de las 35 estatuas

Consultar aquí:

https://onedrive.live.com/edir?resid=32E5EEA1BF61A4B8!20408&authkey=!AOa6_nczgx_ytGY8&ithint=file%2cpdf